



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de enero de 2023

CITE: CD - ALP/CD/ DIP. HAR/N.127/2022- 2023

Señor. -

Dip. Jerges Mercado Suarez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

La Paz- Bolivia

Presente. -



PL 229/22-23

**REF.- PRESENTA "PROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS
PARA JUECES, FISCALES Y POLICÍAS"**

De mi mayor consideración;

De conformidad a lo establecido en el Art. 162 parágrafo I núm. 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares físicos, así como en formato digital el siguiente Proyecto de Ley:

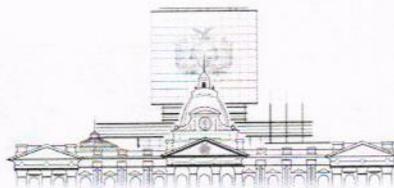
"PROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS PARA JUECES, FISCALES Y POLICÍAS"

Reciba un cordial saludo y mis mayores deseos de éxitos en las delicadas funciones que desempeña.

Atentamente,

Dip. Doctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj. : 3 ejemplares del PL Y CD
AGP/GMQJ
Adj. Cel. Contacto: 67482767



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

“PROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS PARA JUECES, FISCALES Y POLICÍAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El flagelo de la Lucha Contra la Corrupción que históricamente el mundo soportó, fue y es un constante de preocupación por todos los gobiernos de turno en los diferentes países, razón por la cual, para unificar criterios y programas para afrontar ésta lucha sin cuartel en el orden global se acordó crear la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés), también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en la ciudad de México, en diciembre de 2003, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.

Este compromiso global fue ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, que se constituye en parte del ordenamiento jurídico y del bloque constitucionalidad, consiguientemente forma parte de la estructura jurídica y política.

Bajo ese contexto normativo, el país bajo el principio de *soberanía*¹ se comprometió a implementar progresivamente los seis (6) ejes diseñados para la lucha frontal contra la corrupción, respecto a implementación de: *“medidas preventivas, penalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos, asistencia técnica e intercambio de información y mecanismos de aplicación”*.

UNCAC en los incisos a) y c) del artículo uno (1), dispone como finalidad el: promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, y c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, entendiendo como funcionario público, a los efectos del documento en cuestión a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido.

¹ “...el principio fundamental de la soberanía popular, conocido también como el principio democrático, que tiene como significado la pertenencia del poder al pueblo, es decir, que el pueblo es el origen de todo poder, lo que implica el reconocimiento a aquél del derecho de crear o configurar su propio orden político fundamental, su Constitución, así como el derecho de modificarla. En consecuencia, el poder del Estado emana del pueblo el que, en un sistema democrático representativo, delega su ejercicio a sus mandatarios y representantes mediante elecciones libres, pluralistas, igualitarias y ampliamente informadas” (SC 0019/2005).”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por su parte, el artículo once (11) dispone medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción: *“Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público 1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, **adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial.** Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial, pero goce de independencia análoga”.*

El Estado Plurinacional de Bolivia a fin de dar cumplimiento a los postulados de la UNCAC y cumplir con el mecanismo examen de aplicación, diseño, programó e implemento programas de gobierno, para luchar contra este flagelo que trastoca las bases esenciales de la sociedad en el mundo, en este contexto a partir del año 2006, se cuenta con una política seria de lucha contra la corrupción establecida como **“Cero Tolerancia a la Corrupción”**.

Esta política consiste en la creación de **nuevas instituciones**, acciones y espacios de interacción interinstitucional en todos los niveles estatales y con la participación de todos los sectores de la sociedad boliviana.

Las medidas implementadas **para elevar los estándares de integridad** en la administración pública son variadas, las cuales derivan de los principios constitucionales y se tienen plasmados treinta y ocho (38) artículos directamente vinculados a la transparencia y lucha contra la corrupción, los cuales encuentran plena consonancia en los postulados de UNCAC.

La Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), dispone –como fines y funciones esenciales del Estado- en los numerales 1 y 4 del artículo 9 el constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales y garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. Del mismo modo, el numeral 8 del artículo 108 determina como uno de los deberes y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

obligaciones de los bolivianos y bolivianas el denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

El artículo 235 establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1.** Cumplir la Constitución y las leyes. **2.** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. **3.** Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

A nivel legislativo Bolivia implementó la **Ley N° 004** de 31 de marzo de 2010, sobre la Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, el cual es un instrumento con enorme poder disuasivo debido a que define de manera concreta los delitos de corrupción y establece rigurosas sanciones administrativas y penales para aquellos funcionarios que incurran en estos ilícitos, además de determinar la imprescriptibilidad de los delitos de esta naturaleza, acabando con cualquier posibilidad de impunidad, esta ley fue fortalecida y modificada por la **Ley N° 1390** de 27 de agosto de 2021 de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción, que determina como objeto el establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

En complemento sistemático normativo el año 2013 se aprobaron dos (2) nuevas leyes: la **Ley N° 341 de Participación y Control Social**, que empodera el rol de vigilancia en la administración pública por parte de la sociedad civil, tal como recomienda el artículo 13 de la UNCAC; y la **Ley de Protección de Denunciantes y Testigos**, que establece un sistema integrado de protección a aquellos que denuncien o testifiquen delitos de diversa índole, incluyendo la corrupción, se complementa con la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, promulgada el 04 de septiembre de 2017, como un mecanismo de fortalecimiento y descentralización para que el Estado en todas sus instancias e entidades públicas tenga unidades que hagan al fortalecimiento de política de transparencia y lucha contra la corrupción.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Estatuto del Funcionario Público aprobado mediante la **Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999** dispone en los parágrafos I y III de su artículo 3 que dicha normativa se aplica a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración. Las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del Poder Judicial (hoy Órgano Judicial), Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, especial aplicable en el marco establecido en el marco de lo establecido en el presente Estatuto.

El **Decreto Supremo N° 1233** de 16 de mayo de 2012 estableció como objeto la reglamentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y, las atribuciones que respecto a esta obligación les corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, estableciendo definiciones, temporalidad de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, cual la institución pública, para presentarlas que es la Contraloría General del Estado, y cual el sistema de acceso a esas Declaraciones.

Bajo este contexto normativo, se debe puntualizar que el derecho penal al tratar la sanción de la lesión de bienes jurídicamente protegidos está considerado como el termómetro de sensibilidad y credibilidad del sistema judicial, sin que se soslaye el resto de todas las materias de la jurisdicción ordinaria, donde el Estado tiene el monopolio de la resolución de conflictos de derechos. En esta función que debe garantizar la transparencia, imparcialidad y los principios del artículo 180 de la CPE, no solo existe descontento y frustración de la sociedad, al contrario, existen constantes y recurrentes denuncias de corrupción que involucran a servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Boliviana., existen constantes y recurrentes denuncias de corrupción que involucran a servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Boliviana.

El sistema penal de corte acusatorio tiene como principal característica la división de roles, es decir el juez controla la investigación respecto a la vigencia de las garantías constitucionales, el Fiscal ejerce el mandato constitucional del monopolio de la persecución penal con la Dirección Funcional de la Investigación y la Policía boliviana se constituye en el brazo operativo de investigación, estableciendo una estructura de roles separados, pero que hacen a todo el funcionamiento del sistema





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

penal (artículos 109 al 124, 180, 225, 256 y 410 CPE, artículos 50 al 54, 70, 74, 75, 279, 297 CPP y artículos 11 y 12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial).

Una de las recomendaciones del Sistema Interamericano de Justicia desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH², la prisión o detención preventiva debe ser la última instancia de la aplicación de medidas cautelares personales, razón por la cual la **Ley N° 1173** estableció entre esas medidas la aplicación de la fianza económica de los imputados para garantizar los fines del proceso, constituyéndose en recursos económicos de las partes, que no ingresan o se constituyen en recursos propios del Órgano Judicial, que solo tiene el deber de administrarlos con el mayor cuidado de responsabilidad de acuerdo a los principios del artículo 232 de la CPE. Lo propio sucede con los demás depósitos judiciales realizados de las partes en todas las materias donde se ejerce jurisdicción y competencia.

El **registro de propiedad de bienes inmuebles** que hace al derecho de propiedad de todos los ciudadanos está bajo responsabilidad de la Oficina de Derechos Reales, bajo tuición administrativa del Órgano Judicial y Consejo de la Magistratura, constituyéndose en una de las funciones de alta sensibilidad y cuidado en el registro idóneo y legal de estos bienes que tiene implicancias económicas de alta trascendencia para las partes, lo cual identifica un sector de riesgo en fuente de posible corrupción respecto a las funciones que se realizan en esa instancia pública.

Todas estas funciones que hacen al contexto de administración de justicia deben necesariamente garantizar la transparencia, imparcialidad y los principios del artículo 180 de la CPE, y en el análisis del contexto de realidad no solo existe descontento y frustración de la sociedad, al contrario, existen constantes y recurrentes denuncias de corrupción que involucran a servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía Boliviana.

² La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp#:~:text=Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos&text=La%20CIDH%20es%20un%20%C3%B3rgano,humanos%20en%20el%20continente%20americano.>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tomando en cuenta el escaso control Estatal sobre las actividades de los operadores del sistema judicial en general, se identifica la necesidad de contar con mecanismos suficientes y rígidos de control respecto de las acciones que involucren actos de corrupción en desmedro de los principios y valores establecidos, se hace necesaria la emisión de una **ley que establezca obligaciones legales puntuales y concretas para la lucha contra la corrupción respecto a la investigación de fortunas** generadas de la función de la administración de justicia de los malos servidores públicos del Órgano Judicial, Ministerio Público y Policía boliviana, sin que ello signifique focalizar exclusivamente sectores de la sana institucionalidad boliviana.

Víctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO). **PL 229 / 22-23**

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de lucha contra la corrupción respecto a medidas preventivas, penalización y aplicación de la ley, cooperación internacional, recuperación de activos, asistencia técnica e intercambio de información, y mecanismos de aplicación, en el marco jurídico de la investigación de fortunas de todos los servidores públicos del Órgano Judicial en el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunales Departamentales de Justicia Vocales y Jueces, Derechos Reales, Ministerio Público y Policía boliviana.

ARTICULO 2. (ESTRUCTURA).

Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por intermedio del Viceministerio de Transparencia, Tribunal Supremo de Justicia, Contraloría General del Estado, Ministerio Público, Autoridad del Sistema Financiero y Agencia de Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, deberán implementar los alcances de la presente Ley.

ARTICULO 3. (PROCEDIMIENTO).

- I. Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por intermedio del Viceministerio de Transparencia y los Decretos Supremos emitidos en la reglamentación, cumplirá el mandato constitucional de la verificación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, que serán establecidas en el Programa Operativo Anual, bajo el principio de oficiosidad, como actividad recurrente.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. El Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es la instancia pública administrativa que deberá realizar el procedimiento de la verificación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas bajo las reglas del debido proceso con la centralización e intercambio de información con las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, mediante informes técnicos especializados de factibilidad, selección para parámetros indicadores de riesgo, delimitando el número de servidores públicos del Órgano Judicial en el Tribunal Supremos de Justicia, Tribunal Constitucional, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Derechos Reales, Ministerio Público y Policía boliviana en cada uno de los departamentos, que ejerzan funciones y hasta dos (2) años posteriores de haber cesado en funciones.
- III. Los informes técnicos especializados del resultado de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas concluidas en cada gestión, una vez informadas y aprobados por el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, identificarán aquellas que tengan inconsistencias de incrementos desproporcionales de patrimonio o encuentren indicios de responsabilidad penal en el marco de la Lucha Contra la Corrupción, serán remitidos indefectiblemente Asamblea Legislativa y a la Fiscalía General del Estado, para que en el ámbito del mandato constitucional del artículo 225, ejerza la persecución penal, en las Fiscalías Especializadas, debiendo aplicar bajo el principio de legalidad medidas cautelares personales y reales previstas en el procedimiento penal, para garantizar la reparación de daño al Estado o recuperación de bienes resultado de los delitos de corrupción o vinculados.

ARTICULO 4. (DENUNCIA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE JURADA BIENES Y RENTAS).

Las personas naturales o jurídicas en el ámbito de la lucha contra la corrupción de acuerdo con los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 108, numeral 8 de la CPE, al conocimiento de hechos de corrupción





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conforme los alcances del artículo 1 de la presente Ley, deberán presentar denuncias al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, aplicando medidas de protección previstas en la Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, para que se active el procedimiento establecido, cumpliendo con los plazos fijados.

ARTICULO 5. (DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS).

Conforme a la obligatoriedad establecida en los artículos 232 y 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, y los Decretos Supremos Reglamentarios vigentes, todos los servidores públicos del Órgano Judicial en el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Derechos Reales, Ministerio Público y Policía boliviana, deberán realizar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, para asumir funciones, durante y al culminar funciones en la Contraloría General del Estado, que a su vez por sistemas informáticos diseñados, desarrollados e implementados en el marco de La Ley N° 1080 de ciudadanía Digital y Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 de Telecomunicaciones respecto al desarrollo de software libre, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tenga acceso de la información única y exclusivamente en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 6. (SECRETO BANCARIO).

Los servidores públicos comprendidos en la presente Ley no podrán invocar el derecho al Secreto Bancario entre tanto permanezcan en el ejercicio de funciones y hasta dos (2) años después de haber cesado en sus funciones, que serán contemplados para la verificación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, establecerá internamente mediante reglamentación esta excepción de secreto bancario cuando sea solicitado o requerido, por las instancias o entidades públicas para aplicar materialmente la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 7. (CONTROL DE RECURSOS DEPOSITADOS EN PROCESOS JUDICIALES).

El Tribunal Supremo de Justicia deberá presentar un informe de gestión respecto a los depósitos realizados en el Órgano Judicial en la Dirección Administrativa Financiera - DAF, en la aplicación de medidas cautelares personales o reales, depósitos clasificados por materia, estableciendo su origen, destino y ubicación, hasta el mes de marzo de cada gestión a la Asamblea Legislativa.

Cuando el informe de auditoría establezca indicios de responsabilidad penal en el marco de la lucha contra la corrupción, deberá aplicar el artículo 108 numeral 8 de la Constitución Política del Estado, presentando denuncias y constituirse en parte querellante en el Ministerio Público, para que se ejerza la persecución penal bajo las reglas del debido proceso y el Bloque de Constitucionalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Tribunal Supremo de Justicia deberá presentar un informe de auditoría respecto a los depósitos realizados en el Órgano Judicial, Dirección Administrativa Financiera - DAF, en la aplicación de medidas cautelares personales, depósitos clasificados por materia, estableciendo su origen, destino y ubicación, hasta los noventa (90) días de haberse publicado y entrado en vigor la presente Ley, a la Asamblea Legislativa y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, instancias públicas que realizan una evaluación para recomendar mecanismo de transparencia o el inicio de procesos penales cuando se identifique indicios de responsabilidad penal en el marco de la Lucha contra la corrupción, bajo las reglas del debido proceso y el Bloque de Constitucionalidad.

SEGUNDA. - El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional una vez emitida la Reglamentación incorporara en el Programa Operativo Anual de la Gestión 2023 la verificación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas en el ámbito de aplicación de la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, ASFI, Agencia de Tecnología de Información y Comunicación, quedan encargados de emitir la reglamentación correspondiente en el plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley, para que se implemente en el Programa Operativo anual de cada gestión.

SEGUNDA.- El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Autoridad del Sistema Financiero, Agencia de Tecnología de Información y Comunicación, en el plazo de noventa (90) deberán compatibilizar los sistemas informáticos de flujo de información con el Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para que centralice información sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

TERCERA. -

- I. Al inicio de cada gestión hasta el mes de marzo el Tribunal Supremo de Justicia deberá remitir un informe a la Asamblea legislativa, detallando cual es el estado de los depósitos de las partes litigantes en los procesos.
- II. Bajo los principios rectores constitucionales de transparencia, publicidad, legalidad y resultados, que rigen la función de los servidores públicos del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Justicia y Transparencia institucional al inicio de gestión hasta el mes de marzo, deberá presentar un informe del resultado de las verificaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas al Consejo de Nacional de Lucha contra la Corrupción y una vez aprobado





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

se remitirá a la Asamblea Legislativa, para los fines previstos en el artículo 158 numeral 17 de la Constitución Política del Estado.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA. – Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, Enero de 2023

Héctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

